

RECIBIDO

22 FEB 2021

MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ
Abogado Universidad Santiago de Cali
Oficina : Calle 11 No. 8-06 2do Piso Centro Cali
Celular : 320 7881103
Correo electronico: milton.klinger@electromillonaria.co

Señor:
JUEZ (03) TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA
DDO: DIANA MARCELA ERAZO BACCA
LUZ DARY BACCA DRADA
RAD: 76-001-41-89-003-2019-00073-00

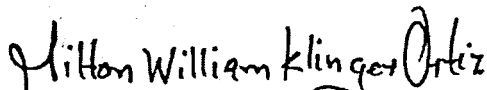
Milton William Klinger Ortiz de condiciones civiles y profesionales ya conocidas por su despacho actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

Ordenar la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones efectuado por las demandadas directamente a mi poderdante, pago que se aplicó al capital, intereses de mora, costas, agencias en derecho y honorarios de Abogado. Conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Igualmente solicito se levanten las medidas cautelares decretadas librando los oficios de desembargo a que haya lugar.

Se anexa copia del Paz y salvo a nombre de la deudora Sra. Diana Marcela Erazo Bacca.

Cordialmente


MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ
C.C. No. 94.374.830 DE CALI
T.P. No. 100.243 DEL C.S.J.
Apoderado Demandante

ENVIO MEMORIAL DE TERMINACION POR PAGO TOTAL PROCESO EJECUTIVO (RAD: 76-001-41-89-2019-00073-00)

MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ <milton.klinger@electromillonaria.co>

Lun 22/02/2021 11:32 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (552 KB)

terminacion diana marcela erazo bacca.pdf;

Buenos Días:

Envío en archivo adjunto memorial solicitando la terminación del proceso ejecutivo (Rad: 76-001-41-89-003-2019-00073- 00) por pago total de la obligación y paz y salvo expedido a la Sra. Diana Marcela Erazo Bacca. Para su correspondiente trámite.

Atentamente,

MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ

C.C. No. 94.374.830 DE CALI

T.P. No. 100.243 DEL C.S.J.



Libre de virus. www.avast.com



KEEWAY
MOTOS



KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.

PAZ Y SALVO

HACE CONSTAR

Que la persona referida a continuación adquirió créditos en el establecimiento de comercio en calidad de DEUDOR TITULAR y se encuentra a PAZ Y SALVO con la empresa.

Nombre: ERAZO BACCA DIANA MARCELA
C.C No. 1130596470
Cuenta: FKB 7904

Para cualquier información comuníquese a los teléfonos
(092)736 4788 EXT 208, 3207881108-3207881132.

Para constancia de lo anterior se firma en San Juan de Pasto
a la fecha: 2021/02/22



Keeway Benelli
Colombia S.A.S.
Nir. 900.458.00-1

Joana Revelo Lopez
ADMINISTRACIÓN
FUNCIONARIO: REVELO LOPEZ SILVIA JOANA - CAJA

Este documento está bajo la responsabilidad del funcionario que lo imprime.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ.
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00073
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la señora MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA en contra de las señoras DIANA MARCELA ERAZO BACCA y LUZ DARY BACCA DRADA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO